
**MEMORIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE MATERIAL DE OFICINA
PARA LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE HIDRÁULICA AMBIENTAL DE
CANTABRIA.
EXP: LIC.2024.0004**

INFORME

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), la adjudicación de los contratos de servicios de valor estimado superior a 15.000 € e inferior a 221.000 €, por tanto no sujetos a regulación armonizada, se podrá adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos de la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de dicha Ley. Emitimos la presente memoria que justifica la celebración del contrato de referencia.

1. Justificación de la elección del procedimiento de licitación.

El contrato que se pretende licitar es un contrato del sector público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1 y 3.1.h) de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según lo previsto en el artículo 159.6 b), de la Ley de Contratos del Sector Público, el presente pliego regula un procedimiento abierto simplificado abreviado, ya que su valor estimado no excede de 60.000 €, no se solicita la acreditación de la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, el criterio de adjudicación previsto en el pliego es cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas, y no se requiere la constitución de garantía definitiva.

2. Criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

De acuerdo con el artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público, y dado que entre los criterios de adjudicación no existe ninguno dependiente de juicio de valor, la adjudicación del contrato se realizará al licitador que realice la mejor oferta de los criterios evaluables mediante fórmulas, de acuerdo a los criterios establecidos en la cláusula 15 del PCAP.

3. Condiciones especiales de ejecución del mismo.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 202 de la Ley 9/2017, se establece como condición especial de ejecución del contrato, la adopción de las medidas necesarias para prevenir la siniestralidad laboral.

El incumplimiento de la condición especial de ejecución tendrá la consideración de causa de resolución del contrato, al atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

4. Justificación del valor máximo estimado del contrato.

El valor estimado del contrato se cifra en **40.616,96 euros, (IVA excluido)**, y el presupuesto base de licitación en 20.308,48 euros, (IVA excluido) siendo el método del cálculo para el valor estimado el siguientes:

- Presupuesto de licitación (IVA excluido): 20.308,48 euros.
- Prórroga 1 (IVA excluido): 10.154,24 euros
- Prórroga 2 (IVA excluido): 10.154,24 euros

En este importe se han tenido en cuenta los requerimientos contemplados en el Artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público. Los licitadores ofertarán un precio global por cada uno de los lotes a los que estimen presentarse, aportando como anexo a su oferta económica un desglose de dicho importe señalando los precios unitarios de cada uno de los materiales a suministrar (IVA excluido), comprendidos en cada uno de los lotes a los que liciten, establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Estos precios unitarios tendrán carácter de máximos, en consecuencia, las ofertas que los superen serán rechazadas.

5. Justificación de la necesidad del contrato y su relación con el objeto del mismo.

La actividad de la FIHAC requiere la disponibilidad del material de oficina por parte del personal a su servicio, material que debe ser suministrado con la periodicidad que demanden las necesidades de trabajo. Los elementos concretos que integran el objeto de este contrato se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, consistiendo básicamente en material de oficina de pequeña envergadura. Este tipo de servicios deben proporcionarlo empresas especializadas en el sector cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de su actividad. Es por eso por lo que se estima necesaria la externalización de estas actuaciones en base a las necesidades del servicio.

La duración inicial del contrato será de 2 años, contados a partir de la formalización del contrato, prorrogable 2 años más, lo que supone una duración máxima total del contrato de 4 años, de acordarse por la FIHAC la/s eventual/es prórroga/s, que será/n obligatoria/s para el empresario, (Art. 29 LCSP).

6. Justificación de la decisión de NO dividir en lotes el objeto del contrato.

Analizada la conveniencia de dividir el presente contrato en lotes conforme a lo dispuesto en el art. 99.3 del LCSP, se concluye que el objeto de este contrato no se divide, a efectos de la ejecución/realización independiente de cada una de sus partes, en lotes atendiendo a la existencia de un único objeto, de manera que es más rentable económicamente la unificación de todos los bienes afectados realizando una licitación conjunta que por separado.

En Santander, a 15 de julio de 2024

El Vicepresidente de la de la Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria.

Fdo. Raúl Medina Santamaría